Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Noviembre 18 de 1888. Número 93.

CONDICIONES.

El PERIODICO OFICIAL se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.—Dirección: 1.ª de Matamoros, número 6, contraesquina del Chorro.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Cano seco.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, Por ministerio de la ey el Presidente municipal C. Justo Santa-Anna. 2ª del 2 de Abril, número 3.

JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR. C. General Albino Zertuche. Avenida Morelos, número 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. 2ª de Benito Juárez, número 5.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Noviembre, C. Lic. Félix Calvo. 3ª del Progreso, número 15.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala de la Corte de Justicia. C. Lic. Francisco Bermúdez, 2.ª calle de Díaz-Ordaz, núm. 2.

Periódico Oficial.

La suscrición para los inundados del Bajío.

Días hace terminamos de publicar las listas de contribuyentes para socorrer á los inundados del Bajío, cesando también la publicación del monto de la colecta que veníamos reproduciendo, haciendo las adiciones que ocurrían, y hoy participamos á nuestros lectores que la Junta establecida en esta Capital para reunir los fondos relativos, ha dado punto á sus trabajos con fecha 1º del presente, según consta del acta que al pié de estas líneas publicamos. En dicha acta están perfectamente bien fundadas las proposiciones que al fin aprobó la Junta; pero nosotros queremos hacer mérito de dos especialmente, que tienen significación importante. Una de ellas se refiere al acuerdo tomado de enviar las últimas cantidades reunidas á la Tesorería de la Junta que actualmente colecta socorros para los inundados de los Estados de Veracruz y Oaxaca, siempre que ellas se destinen por los donantes á socorrer á los inundados en general, sin expresarse de un modo terminante que son para los del Bajío. Las necesidades que con estos fondos se trata de socorrer son indiscutibles, y tanto que algunos periódicos han asegurado que en conjunto exceden en valor los perjuicios sufridos en Veracruz á los del Estado de Guanajuato. Ya hicimos mérito de la importancia de los que tuvieron lugar en el Estado de Oaxaca. Esto y la razón de que las últimas cantidades enteradas á la Tesorería han sido remitidas con la manifestación expresa de que se apliquen á los más necesitados, á juicio de la Junta ó del Gobierno, fundan bastante la segunda proposición de que venimos haciendo mérito.

La otra proposición es la que se refiere á elevar un voto de gracias á los contribuyentes por su proceder humanitario. Antes de hoy ya hemos dicho cuánta importancia damos á la conducta fraternal de los habitantes de los Estados que acuden solícitos á auxiliar á sus hermanos abatidos de otra entidad federativa. Este proceder recíproco en ocasión de desgracias imposibles de preveer y de evitar, no podrá menos que unir más y más en estrechos lazos de cariño á los que por origen, educación y aspiraciones están llamados á vivir formando un todo unido y vigoroso así en la felicidad como en la desgracia.

Otra vez también tuvimos oportunidad de referir que las cantidades reunidas en la tesorería estaban siendo depositadas en la Sucursal del Banco Nacional, sin contarse en estos depósitos las sumas que en un principio fueron remitidas directamente á Guanajuato ó la Junta Central de la Capital de la República, ni tampoco aquellos donativos que sus autores tuvieron á bien remitir directamente.

La acta á que nos referimos es la siguiente:

"En Oaxaca de Juárez, á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el Salón de recepciones del Gobierno los Sres. Francisco Uriarte, José Enciso, Francisco Quijano, Estéban Chapital, Lics. Francisco Magro y Félix Calvo, el primero, como Presidente de la Junta de socorros para los inundados del Bajío y los siguientes como miembros de la misma, el Presidente manifestó que ha cesado casi por completo la colecta de fondos pues sólo pequeñas cantidades han sido remitidas últimamente y muchas de ellas enviadas no precisamente para los inundados del Bajío, pues en las notas relativas se dice que se destinen á los inundados de la República. Que teniendo esto en cuenta más los perjuicios causados por las últimas inundaçiones en los Estados de Oaxaca y Veracruz, así como hallarse organizada otra Junta para reunir fondos con destino á los necesitados de éstos, somete á la aprobación de la Junta las siguientes proposiciones:

Primera: la Junta de socorros para los inundados del Bajío da por terminados sus trabajos. Segunda: las cantidades colectadas hasta la fecha, que no están precisamente destinadas á los inundados del Bajío, pasarán á la Tesorería de la nueva Junta organizada para colectar fondos con destino á los Estados de Oaxaca y Veracruz; lo mismo se hará con las cantidades que posteriormente sean remitidas á la Tesorería.

Tercera: elévese un voto de gracias en nombre de la Junta á los contribuyentes del Estado por su proceder humanitario. Cuarta: comuníquese lo acordado remitiendo copias de la presente al Superior Gobierno del Estado, á la Junta Central de México y á la Junta de socorros para los inundados de Oaxaca y Veracruz.

Puestas á discusión las proposiciones anteriores, sin ella fueron aprobadas por unanimidad. Se levantó esta acta, que leída y aprobada firmaron para constancia los presentes.—*F. Uriarte.—J. Enciso.—Francisco G. Quijano.—Estéban Chapital.—Francisco Magro.—Félix Calvo*, secretario."

Importante Contrato.

A reserva de publicar, cuando por el conducto debido se nos remita la ley que autoriza el Contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y el Sr. Salvador Malo, para la terminación del ferrocarril interocéanico de Tehuantepec, hoy nos tomamos la libertad de comenzar á insertarlo en esta sección, para que su contenido sea conocido de los habitantes del Estado, á quienes más que otro ninguno interesa su conocimiento. Esta razón y la creencia que abrigamos de que hoy sí será un hecho mejora tan importante, nos impulsan á hacerlo, teniendo en cuenta, además, que nunca es redundante hacer conocer ámpliamente una ley.

Publicación.

Acompañado de una tarjeta del Dr. en Medicina de la Facultad de México, Sr. Samuel Morales Pereira, hemos recibido un folleto titulado: "Algunas consideraciones sobre las causas que motivan la gran mortalidad de la primera infancia y recursos que deben oponerse para combatirlas."

Damos las gracias al Sr. Morales Pereira, autor del folleto, por el obsequio, proponiéndonos leerlo con atención y dar nuestra opinión humilde sobre el particular.

Función literaria.

El viérnes en la noche tuvo lugar el exámen público y solemne que el Instituto del Estado consagra anualmente á la memoria de su Director C. Benito Juárez.

Fué materia del exámen el Derecho internacional, siendo el alumno Ismael Colmenares quien lo sufrió, y los Sres. Licdos. Manuel María Palacios, Gilberto Torres y José C. Pardo, quienes sostuvieron la réplica.

La concurrencia, ilustrada como es siempre la de esta clase de actos, quedó complacida del éxito del exámen.

Valores mexicanos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado General de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—París.—Número 103.—Valores mexicanos en la Bolsa.

París, Octubre 4 de 1888.

Tengo la honra de informar á vd. que, durante la segunda quincena del pasado Septiembre, los valores mexicanos han tenido en la Bolsa de esta ciudad las siguientes fluctuaciones:

Las acciones del Banco Nacional, de frs. 565 á 575; las del Banco Franco-Egipcio, de frs. 580 á 590; los pesos mexicanos, de frs. 3.75 á 3.95.

Protesto á vd. mi distinguida consideración.—*Enrique Olarte*, Encargado del Consulado.—Sr. Secretario de Relaciones.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1,084.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Octubre 6 de 1888.

No obstante el aumento que se nota en las entradas de los ferrocarriles Central y Nacional de México, nuestros valores han tenido poca demanda en este país durante la presente semana, y á esto último se atribuye la baja que han sufrido, sobre todos los del Central, cuyos valores estaban ayer como sigue:

Los bonos de 4 por ciento, á 64½.
Los de renta, á 17.
Los pagarés de cupón, á 100.
Los vales (*debentures*), á 103½.
Las acciones ordinarias, á 13¾.

Los del Nacional estaban:

Los bonos de oro de 1ª hipoteca, 101 á 102.
Los antiguos bonos hipotecarios, 44 á 46.
Los de la 2ª serie, letra *A*, 65 á 67.
Los de la misma serie, letra *B*, 25 á 26.
Las acciones ordinarias, 9½ á 11.

Los bonos de 7 por ciento de rédito del Ferrocarril de Guaymas, cerraron anteayer á 100.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Lóndres.—Núm. 243.—Plata y pesos mexicanos.

Octubre 6 de 1888.

Hasta el miércoles último, se mantuvo algo la demanda de plata; pero habiéndose ofrecido grandes cantidades de giros por los ferrocarriles de la India, que tienen que situar aquí fondos para el pago de intereses, bajó el cambio sobre las plazas de dicha Colonia, haciendo bajar también el precio del metal á 43⅛ peniques la onza. Ayer los vendedores no querían aceptar ese tipo y se han hecho ventas á 43 $\frac{3}{16}$, quedando poca existencia en el mercado.

De pesos mexicanos, han llegado en los últimos días unos $400,000, y una suma poco más ó menos igual ha salido para China.

Los precios han estado en proporción con los de la plata en pasta; el último, ayer, era 42¼ peniques la onza.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—*P. M. del Campo*, Encargado de Negocios.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,108.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Octubre 13 de 1888.

Los valores del Ferrocarril Central Mexicano tuvieron al principio de la presente semana precios todavía más bajos que los que alcanzaron en la anterior, llamando la atención el hecho de que bajasen en razón inversa de la prosperidad de la Empresa; baja que algunos atribuyen á las operaciones que hizo la Compañía con objeto de obtener fondos con fuerte premio para la construcción del ramal á Guadalajara. El juéves último tuvieron, sin embargo, dichos valores una alza de cierta importancia, que se cree debida á la fuerte compra que de ellos se ha hecho en Lóndres, así como á la especie que no ha desmentido la Compañía, de haberse realizado en Europa el resto de los bonos que expidió para construir el ramal de Tampico. Los bonos de 4 por ciento que se cotizaron al principio de la semana á 63½, subieron anteayer al 67⅝; los bonos de renta, del 17 al 19¾, y las acciones ordinarias, del 13 al 14¾.

Los otros valores estaban el mártes último:

Los pagarés de cupón, á 99.
Los vales (*debentures*), á 102, y
Los vales (*bond scrip*), á 67.

Los valores del Ferrocarril Nacional estaban ayer:

Los bonos de oro de primera hipoteca, de 100 á 101.

Los antiguos bonos hipotecarios, del 45 á 48.

Los de la segunda série, letra *A*, del 66 á 68.

Los de la misma série, letra *B*, del 24 á 26½.

Las acciones ordinarias, del 9 al 11.

Los bonos de la Compañía Constructora, del 27 á 28½.

Los bonos de 9 por ciento de rédito del Ferrocarril de Guaymas, han bajado al 98⅞.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

NOVIEMBRE 11 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	21°0
Temperatura mínima.....	13°1
Temperatura media	16°9

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	24°2
Temperatura mínima.....	12°2

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 637m74

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,751
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	11gm117
Tensión media del vapor.....	11m3

Cantidad media de nubes..... 4,5
NO1. ONO1. NO2.
No llovió.
Despejado. Ventoso. Frío.

NOVIEMBRE 12 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	24°8
Temperatura mínima.....	11°0
Temperatura media.....	19°1

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	30°8
Temperatura mínima.....	9°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m43

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,665
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	13gm216
Tensión media del vapor.....	13m24

Cantidad media de nubes..... 3,3
NE. S. ENE.
No llovió.
Despejado. Templado.

NOVIEMBRE 13 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	26°5
Temperatura mínima.....	13°5
Temperatura media	20°5

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	31°3
Temperatura mínima.....	12°0

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m01

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,739
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	13gm438
Tensión media del vapor.....	13m75

Cantidad media de nubes..... 0,7
SO. S1. Calma.
No llovió.
Despejado. Templado.

NOVIEMBRE 15 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	27°0
Temperatura mínima.....	13°2
Temperatura media	20°4

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	35°4
Temperatura mínima.....	11°5

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 636m01

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,728
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	12gm798
Tensión media del vapor.....	13m38

Cantidad media de nubes..... 1,0
Calma.
No llovió.
Muy Despejado. Sereno. Templado.

Oaxaca, Noviembre 16 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.
Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 30 de Mayo de 1882, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Coronel Edward Mac-Murdo, representado por el Sr. Salvador Malo, para la reconstrucción de los ciento ocho kilómetros de vía que existen en el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, la construcción de unos doscientos veintiseis kilómetros que faltan por construir y el completo equipo de dicha vía, con su telégrafo correspondiente, estaciones, material rodante y fijo, herramienta y maquinaria para talleres y un muelle en Salina Cruz, cuyo contrato con poder legal lo firma, en representación del Sr. Mac-Murdo, el Sr. Lic. Justino Fernández.

Artículo 1º El Sr. Edward Mac-Murdo ó la Compañía ó compañías que organice, se obliga á terminar la parte de ferrocarril que falta por construir en el Istmo de Tehuantepec, y á reconstruir los ciento ocho kilómetros existentes, bajo las condiciones siguientes:

(a.) A construir y entregar en perfecto estado la parte de vía férrea que no está hecha en el Istmo relacionado, con sus correspondientes obras de arte.

(b.) A poner en perfecto estado de explotación los ciento ocho kilómetros que existen partiendo del punto terminal en Coatzacoalcos, en el Golfo de México, y del otro punto terminal en Salina Cruz, en el Océano Pacífico, sustituyendo los puentes provisionales con puentes de fierro y construyendo las demás obras de arte que faltaren en los dos extremos expresados.

(c.) A construir una línea telegráfica entre los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos.

(d.) A construir dos estaciones terminales y cinco intermedias con sus respectivos almacenes y bodegas, embarcaderos y maquinaria para la carga y descarga y peso de las mercancías, y seis depósitos de agua. Todas estas construcciones se establecerán en los lugares que designe el Gobierno.

(e.) A construir dos oficinas para talleres de reparación y á dotarlas con la respectiva maquinaria y herramienta, casa de máquinas y plataformas giratorias.

(f.) A entregar en su oportunidad el material fijo y rodante, así como el equipo y demás útiles detallados en el pormenor que se adjunta al final de este Contrato.

(g.) A construir un muelle de fierro en el puerto de Salina Cruz, con la longitud necesaria para llegar á la profundidad de nueve metros en marea baja y anchura competente, con sus correspondientes grúas de servicio y ferrocarril de doble vía sobre el mismo muelle, cuyo presupuesto se fija en treinta y dos mil libras. Si el precio excede de treinta y dos mil libras, el Gobierno pagará la diferencia, entendiéndose que el contratista someterá á la aprobación del Ministerio los proyectos, planos y presupuestos para su aprobación.

Todas estas obras se ejecutarán con sujeción á los proyectos aprobados y que apruebe la Secretaría de Fomento, sirviendo de base los detalles presentados por el contratista á la misma Secretaría y dentro del plazo que se fijará en la cláusula siguiente.

Art. 2º El contratista se obliga á comenzar las obras del ferrocarril dentro de tres meses de la fecha en que el Gobierno deposite en la Agencia financiera de México en Londres, los bonos de que se habla en este Contrato, en las condiciones que más adelante se enumerarán, quedando obligado dicho contratista á terminar y entregar la vía, sus dependencias, material rodante, el muelle de Salina Cruz, etc., con arreglo al artículo anterior y pormenor adjunto, dentro del plazo de treinta meses, á contar de la fecha de haber sido hecho el depósito de los bonos en la Agencia financiera mexicana en la ciudad de Londres.

Si á los treinta meses, ó antes, de que se habla en este artículo, el contratista no hubiese sustituído aún algunas obras provisionales con obras definitivas, estando sin embargo la línea en estado de completa explotación, en este caso recibirá el Gobierno el ferrocarril, y el contratista garantizará suficientemente la ejecución de las obras definitivas que faltaren, las que deberán estar concluídas dentro de los diez meses siguientes.

El contratista puede desde luego enviar á sus ingenieros al Istmo de Tehuantepec para ir preparando los trabajos y para tomar posesion del camino, pudiendo comenzar los trabajos desde luego.

Art. 3º Los trabajos pueden comenzarse á la vez por los dos extremos de la vía ó por uno solo, á voluntad del contratista, pero con aprobación del Gobierno.

Art. 4º El contratista queda obligado á construir en cada bimestre á contar desde el quinto mes de la fecha en que el Gobierno haya depositado los bonos en la Agencia financiera de México, por lo menos doce kilómetros de vía férrea continuos ó interrumpidos, y en su defecto diez y seis kilómetros de la parte que debe reconstruir ó su equivalente de los que no construya en cada bimestre de la vía nueva, con derecho á que se le abonen los excedentes de kilómetros construídos ó reconstruídos que tenga en cada bimestre, á los deficientes que pudiera tener en los bimestres sucesivos.

De no cumplir el contratista ó quien legítimamente le suceda, con esta obligación, procederá la caducidad á que se refiere la fracción I del artículo 24, y además, en su caso, la que refiere la fracción II del mismo artículo, con solo la excepción del caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado.

La medición para el cómputo de los doce ó diez y seis kilómetros, se hará sobre obras que aunque no sean definitivas, sean sin embargo sólidas para poder hacer un uso seguro de la vía, sin que esto obste para que el contratista termine las obras definitivas en

el tiempo á que está obligado por este Contrato.

Art. 5º La línea que se obliga á construir el contratista, será de construcción sólida, de una sola vía, de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de anchura, igual á los tramos ya construídos y que deberá reconstruir, y con los cambios y escapes necesarios para el mejor servicio activo.

Art. 6º El contratista se obliga á entregar todo el material rodante listo para el servicio, consignado en el pormenor adjunto, por lo menos tres meses antes de la entrega de toda la línea y sus dependencias.

Art. 7º Para asegurar la buena construcción del camino y sus dependencias, el Gobierno nombrará los inspectores que juzgue necesarios, cuya remuneración será pagada por el mismo Gobierno. Dichos inspectores, en representación de la Secretaría de Fomento, vigilarán la construcción de la vía, sus obras de arte y demás dependencias, á fin de que se hagan con absoluta sujeción á los planos y proyectos aprobados por el Ministerio, y á las modificaciones de los mismos que sean aprobadas y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la misma Secretaría, teniendo derecho de indicar á los ingenieros del contratista la reconstrucción de aquellas obras que no sean conformes con las especificaciones, y si no se pusieren de acuerdo, darán inmediatamente parte por telégrafo á la Secretaría de Fomento para que esta resuelva, oyendo siempre al contratista, si se continúa la construcción ó si se destruye.

Art. 8º La expropiación de los terrenos que se necesiten para el establecimiento de la vía y sus dependencias, será á nombre y por cuenta del Gobierno, adquiriéndose en todo caso una zona de veinte metros de ancho para la vía, cuya zona se ha de entregar desmontada por el contratista á la conclusión del camino.

Igualmente el Gobierno entregará al contratista los terrenos necesarios para la construcción de las siete estaciones que deben establecerse y los que tendrán una extensión de trescientos metros de longitud por cincuenta de anchura. El Gobierno se compromete á allanar cualesquiera dificultades que se presenten para que el contratista reciba oportunamente dichos terrenos, abonándosele el tiempo que dejare de trabajar por no recibirlos con la oportunidad debida y siempre que dicho tiempo pasare de quince días. Para las estaciones terminales se dejará disponible por lo menos la extensión de terrenos que los proyectos señalen.

Art. 9º Concluído el camino, se entregará al Gobierno con todas sus estaciones, almacenes, talleres, oficinas, habitaciones, depósitos de agua, maquinaria para los talleres, línea telegráfica, material rodante estipulado, durmientes y rieles de refacción, herramienta y demás útiles que se hubieren empleado en la construcción de la vía, en perfecto buen estado y con sólo el demérito debido al uso que hubieren tenido en la construcción de la vía y en su explotación si se hubiere autorizado, y todo en la cantidad y proporción consignada en el pormenor adjunto á este Contrato.

Art. 10. El contratista tiene derecho á usar libremente de todo lo que existe en la actualidad en el Norte y Sur de la línea, de propiedad del Gobierno, como son locomotoras, maquinaria, útiles de talleres, etc., para la construcción y reparación del ferrocarril, miéntras dure la construcción de la línea, devolviéndolo todo al terminarla, en buen estado y con solo el demérito debido al uso. Para los efectos de esta cláusula se formará por el contratista y algún inspector del Gobierno, un inventario de lo que aquel recibe y que exprese el estado y condiciones que guarde.

Art. 11. El contratista tomará al comenzar los trabajos, y al precio de costo que se determinará en su oportunidad, todos los materiales y herramientas para la construcción, que, estando útiles, existan en los dos extremos de la línea, de propiedad del Gobierno, entendido que sólo podrá exceder de los precios de costo actual en un diez por ciento dichos materiales, verificando el pago el mismo contratista dentro del primer año de comenzados los trabajos de construcción.

El producto de todos estos materiales y herramientas que el Gobierno traspase al contratista, se destinará al mejoramiento de los muelles en Coatzacoalcos y á la profundización de la barra en dicho puerto, contratando estas obras préviamente con el contratista para su ejecución ó haciéndolas directamente al Gobierno.

Si el Gobierno hiciere contratos para el mejoramiento de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, el contratista tendrá derecho de preferencia por el tanto, debiendo avisar el contratista, dos meses después de comunicado por la Secretaría de Fomento, si hace ó no uso de este derecho.

Art. 12. Mientras no esté terminada la vía, el contratista hará uso de ella libremente para el movimiento de los trenes de construcción, con la obligación de conservarla en buen estado y entregarla perfectamente conservada al término de este Contrato. En cuanto al muelle en Salina Cruz, será entregado al Gobierno inmediatamente que se construya, cesando toda responsabilidad del contratista por cualquiera deterioro que le sobrevenga después de su entrega.

Art. 13. Si conviniere al Gobierno y al contratista durante el período de construcción abrir á la explotación uno ó más tramos de la línea, se estipularán previamente las condiciones y reglas que deberán observarse para que no se estorbe la construcción, y será autorizada por la Secretaría de Fomento dicha explotación, debiendo el contratista observar las reglas que se dicten, cediendo á su provecho la parte que se estipule de los rendimientos que haya en el camino.

Art. 14. El Gobierno pagará al contratista, como precio único de la línea, sus dependencias, materiales y demás objetos especificados en el artículo 1º y en el pormenor adjunto, con una emisión por valor de dos millones setecientas mil libras esterlinas en bonos con la garantía hipotecaria que se menciona en el artículo 16. Dichos bonos serán emitidos al portador y á la par, con rédito de cinco por ciento anual, pagadero por semestres; serán de cien libras esterlinas cada uno, y numerados del uno al veintisiete mil; serán considerados por el Gobierno de México y por sus tenedores, como bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec y sus dependencias, y se emitirán en la forma, términos y condiciones del modelo de bono adjunto á este Contrato, que estarán impresos en castellano y en inglés.

El plazo en que comenzará á correr el rédito de la emisión de los dos millones setecientas mil libras esterlinas, será desde el día 1º de Enero de 1889, quedando obligado el contratista á recoger de quien corresponda, los cupones vencidos correspondientes á los primeros treinta meses, de aquellos bonos que se hubieren realizado, para hacer el pago de ellos á su vencimiento y por su cuenta, y debiéndolos entregar en seguida á la Agencia financiera, la que los remitirá al Ministerio de Hacienda para que sean inutilizados.

El Director de la Agencia financiera de México en Londres, deberá separar á su vencimiento, de todos y cada uno de los bonos que no hubieren salido al mercado ó que no se hubieren entregado al contratista, los cupones vencidos correspondientes, en el curso de los treinta meses del período de construcción, remitiéndolos á la Secretaría de Hacienda para su inutilización.

Art. 15. El Gobierno se obliga á situar, dentro de tres meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, en la Agencia financiera de México en Lóndres, los bonos que cubran los dos millones setecientas mil libras esterlinas á que se refiere el artículo anterior, que constituyen el importe de la construcción, equipo y reconstrucción del ferrocarril, á fin de que dicha Agencia entregue los expresados bonos en la proporción que se le ordene, al contratista, ó los deposite en un banco designado por el contratista con aprobación del Gobierno.

Art. 16. El Gobierno hipoteca en primer lugar la línea del ferrocarril con sus dependencias, material rodante, telégrafos y muelle en Salina Crnz, como garantía para el pago del importe de la emisión de bonos y sus réditos correspondientes á que se refieren los artículos 14 y 15.

Art. 17. El Gobierno amortizará los bonos correspondientes á la emisión de dos millones setecientas mil libras esterlinas en cincuenta años, á contar desde el día 1º de Julio de 1899, y pagará los intereses correspondientes sobre los mismos, según se vayan venciendo; pero según se ha dicho, será obligación del contratista hacer el pago de los cupones de toda la emisión si se realizare ó de aquella parte que se hubiere realizado durante los treinta meses que pueda durar la construcción del camino, á contar desde el día 1º de Euero de 1889, para lo cual se separará de la suma total de dos millones setecientas mil libras esterlinas de bonos emitidos, la suma de quinientas mil libras esterlinas, destinando su producto á atender esta obligación, y pudiendo el contratista realizarlos en una ó varias partidas.

Si la realización de la emisión no se hubiere hecho y estuvieren los bonos en depósito en la Agencia financiera ó en el banco que se convenga, el contratista, á medida que vaya recibiendo cantidades de bonos en pago de obras hechas ó materiales situados en el Istmo de Tehuantepec ó embarcados en Europa, tendrá obligación de dejar en poder de la Agencia financiera, en el momento de recibir los bonos con todos sus cupones, aquellos cupones que hayan vencido, y entregarlos á dicha Oficina á fin de que ésta los remita al Ministerio de Hacienda para que sean inutilizados. Si el contratista dilatase más de treinta meses en terminar y entregar el ferrocarril con sus dependencias y el muelle en Salina Cruz, tendrá como pena la de seguir haciendo á su costa el servicio de réditos, hasta que el ferrocarril y muelle queden concluídos.

Por el uso del muelle no podrá cobrarse más de sesenta centavos por tonelada.

Si el contratista hubiere terminado el ferrocarril y muelle en Salina Cruz en perfecto estado, en el plazo de dos años á contarse desde la fecha en que deben comenzar los trabajos, según lo estipulado en el artículo 2º, el Gobierno abonará al contratista, como prima, la suma de doscientas mil libras esterlinas, sin causa de réditos, que se pagarán con el cinco por ciento de las entradas brutas del ferrocarril, después de puesto en explotación.

Art. 18. Para la amortización y pago de réditos de la emisión de bonos, el Gobierno consigna el cincuenta por ciento del producto bruto de las entradas de la línea del ferrocarril, telégrafo y muelle, desde que se dé principio á la explotación total de la línea férrea.

Si en algún semestre el producto del cincuenta por ciento no fuere suficiente para cubrir la amortización correspondiente al sorteo semestral y el rédito de la emisión, el Ministerio de Fomento librará órdenes al de Hacienda para que el deficiente sea pagado por la Tesorería general de la Nación y remitido en tiempo oportuno á la Agencia financiera de México en Londres ó al banco designado para que verifique el pago correspondiente.

Cada bono que se presente para su pago y amortización, deberá estar acompañado por todos los cupones que estén aún por vencer el día del pago.

Art. 19. La amortización se hará en oro, á la par, en Londres, por medio de sorteos semestrales en la Agencia financiera de México ó en el banco que de común acuerdo se convenga entre el Gobierno y el contratista, miéntras subsista con este carácter, ó los tenedores de bonos después de ese período, quedando al Gobierno el derecho de poder reducir el tiempo fijado en el artículo 17 por medio de la amortización de mayor número de bonos, pero sin que ese número exceda del doble que corresponda á cada semestre, según el tiempo antes citado de cincuenta años, debiendo el Gobierno en tal caso, publicar con anticipación de dos meses, la cantidad de bonos que se proponga amortizar.

Los sorteos tendrán lugar con las formalidades debidas en Junio y Diciembre de cada año, empezando en Junio de 1899.

Art. 20. El pago de cupones por réditos se hará cada seis meses en libras esterlinas, en Londres, por la Agencia financiera ó el banco que se haya designado para la amortización, según lo explica el artículo anterior, los días primeros de Enero y de Julio de cada año, con excepción de los primeros cupones, que serán recogidos y pagados por el contratista según lo explica el artículo 14.

Art. 21. El Gobierno se obliga á que la dirección de la explotación del Ferrocarril de Tehuantepec, bajo su más estricta responsabilidad remita cada mes á la oficina ó banco á que se refieren los artículos 19 y 20 el importe total del cincuenta por ciento de los productos brutos de las entradas del ferrocarril, telégrafo y muelle, sin más reducción que el gasto de transporte y seguro, si lo hiciere, para los efectos de los artículos citados, debiendo llevar los documentos de remisión de estas cantidades, la conformidad del interventor nombrado por el contratista miéntras tenga ese carácter, ó por el de los tenedores de bonos después de terminada la construcción y de entregada la línea.

(*Continuará.*)

DISCURSO

QUE PRONUNCIÓ EL C. ANDRÉS PORTILLO, POR NOMBRAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA QUE SE TERMINÓ EL ACUEDUCTO DE HUAYAPAN.

(CONCLUYE.)

Ahora bien, concretándonos al principal objeto que en este acto nos ocupa, dirijamos una mirada á los adelantos de la hidráulica.

El agua, que le da vida al mundo y lo embellece ocupando su mayor parte, puede decirse que es un elemento civilizador.

Desde el tornillo hidráulico inventado en Siracusa hasta la última locomotora de nuestros días el agua ha sido una gran palanca del trabajo.

Los patriarcas bíblicos consagraban sus afanes y sus bendiciones á los legendarios pozos del desierto.

La cena de Baltasar terminó con la invasión del torrente arrojado por sus enemigos.

Los acueductos romanos ocuparon un puesto entre las siete maravillas del mundo.

La agricultura no hubiera podido alimentar á tantas poblaciones sin los acueductos y los aparatos inventados en distintas épocas, ni la industria moderna estuviera tan adelantada sin el auxilio del vapor.

En todos tiempos ha ocupado un lugar preferente la hidrografía entre las ciencias naturales por el valioso poder de las aguas en las escenas de la naturaleza, y su importancia para la vida de los hombres.

¡Y qué poético se contempla ese elemento líquido deslizándose en arroyos de suave murmullo al pié de los cocoteros de Oceanía! ¡Qué hermoso y tranquilo cuando se llama Nilo Azul en Etiopia ó cuando se duerme en los remansos del Danubio! ¡Qué terrible al caer con espantosa grandeza en los senos de las cataratas formando mil íris, socavando abismos y repitiendo la voz de las tempestades! ¡Y qué grande, qué imponente se levanta en los desiertos del Océano!

La pequeña gota de agua que refleja el cielo y presenta los colores del prisma, guardando en su seno millares de séres animados, es la más preciosa muestra de los prodigios de la creación.

La nube fugitiva que recorriendo el cielo se agita, se ensancha y reconcentra, baja como vestal blanquísima para acariciar la falda de las colinas, sube hasta perderse en el vacío y vuelve á aparecer vestida con las galas de la aurora, cayendo en suave rocío sobre los campos, ó ya rauda y terrible, cubierta de tinieblas da sordos estallidos, lanza mil rayos y cae convertida en espantosa tromba, es como el espíritu del hombre, que no sabe de dónde viene ni á dónde irá; sus deseos revisten todas las formas, y su esperanza recorre todas las ambiciones; se lanza en el espacio de la ciencia, sube con sus alas de ángel en busca del sol de la verdad ó desciende á besar el fango de la tierra; y ya se convierte en bálsamo que cura los corazones de sus semejantes ó en torrente que los arrastra en pos de sus errores.

El manso arroyo que nace murmurando entre las flores, baja á los valles para convertirse en río, dando vida á las plantas y sustento á los hombres, y después de formar inmensos lagos y brillantes cascadas se va á dormir en el mar, ó acaso amenazador y caudaloso pasa destruyendo pueblos y dejando en pos la muerte y la desolación, es como el hombre mismo, que nace débil y pequeño, pasa por los jardines de la juventud y recorre los desiertos de la vida, derramando la ciencia y la verdad lleno de promesas y de bendiciones, ó ya soberbio é impetuoso se precipita por la corriente del vicio arrastrando los odios y las lágrimas de todo un pueblo hasta perderse en el Océano de la eternidad.

Y el Océano tan inmenso, tan rico y tan profundo, es la imágen de su Autor infinito, inescrutable, omnipotente.

La humanidad en su larga jornada se ha dirigido por la ruta de los ríos, deteniéndose á orillas de las corrientes puras ó se ha lanzado al mar para comunicarse ó para destruirse.

La historia sagrada, la mitología y la historia del mundo entero, las más veces, colocan á orillas de las fuentes y los lagos ó en medio de los mares las escenas del amor, los desastres de la guerra y los misterios de la religión.

La tradición del Diluvio esparcida en casi todos los pueblos, aún espanta por lo terrible de aquel castigo; y las negras aguas del Mar Muerto traen á la memoria una de las más grandes catástrofes.

Junto á los pozos de Bersabet cantaban sus amores las hermosas hijas de los judíos.

La historia del proscrito de Carith suspendiendo las lluvias, y la escena del pueblo de Israel ante el manantial que hizo brotar la vara de Moysés, son los poemas de la virtud y de la libertad.

El lago Maeris presenciando el juicio que los egipcios hacían sufrir á sus monarcas después de muertos, era el tribunal de la posteridad.

¡Y qué prodigios se obraron en la Piscina probática y en las riberas del Jordán! ¡Qué palabras de amor y de perdón se escucharon en las orillas del Genetzareth!

El genio ático divinizó las fuentes y los ríos, hizo nacer á sus diosas de entre las olas del mar, y puso bellísimas Nereídas que cuidaran de las aguas cristalinas.

El Cocyto lleno de lágrimas, el martirio de Tántalo, la fuente Castalia favorita de las musas, y el río teñido con la sangre de Adonis, son los más bellos mitos de aquella tierra de amor y de poesía.

El castor construía sus palacios á orillas del Paraná donde las vírgenes Incas iban á bañar sus cabelleras de ébano.

El majestuoso Mississippí pasando entre doble muralla de magnolias y nenúfares blanquísimos, recibía las plegarias de las núbiles hijas de los Natchez, que iban á pedirle al Grande Espíritu un esposo y un hijo para salvar la patria: y ese mismo río recogió el llanto de todo un pueblo opreso y vendido pero nunca domado.

Actualmente el río Amor marca la línea divisoria entre la Rusia y la China, el Danubio es el rey de los ríos germánicos, y el Guadalquivir parece que murmura el último adiós de los abencerrajes.

El Río de la Plata aún conduce grandes cantidades de este metal para enriquecer á Europa; y el Amazonas es el río más hermoso del mundo.

Y al mismo tiempo, ¿qué sucede en los lugares donde la tierra no se refresca con el rocío del cielo? Preguntadlo al asirio que se ahoga en los arenales de Arbelia; preguntadlo al salvaje que desfallece bajo el ardiente sol del Ecuador.

Visitad las ruinas de Quivira, agrupación antiquísima de santuarios y de alcázares que el tiempo ha derrumbado: allí las sombras de nuestros mayores os contarán cómo faltó la lluvia, se secó la flor, y los campos se cubrieron de ceniza. Los niños murieron de sed, y los hombres huyeron como huía Lot del incendio de la Pentápolis.

Por eso la moderna civilización se prevale con sus esclusas, sus acueductos de metal y sus pozos artesianos.

Colocada la Ciudad de Oaxaca muy cerca de la Sierra-Madre y casi rodeada por dos ríos que mantienen la perpetua frescura de sus pintorescos jardines, no puede estar expuesta á los ardores de la sequía ni á los desastres de la inundación.

Parece que la mano de un genio ó el mandato de un diós bueno señaló el lugar donde hubo de fundarse la Antequera americana.

Aquí el cielo es puro y sereno; el sol derrama casi siempre su benéfica lumbre desde la aurora hasta el ocaso, sin nubes que lo ofusquen, y cuando alguna niebla amenazadora se levanta del Oriente, sólo sirve para darle fondo al hermoso espectáculo de arco de la alianza.

De noche brillan las estrellas con esplendor purísimo, y la luna pasa tranquila y soñolienta como en el bello cielo de la Jonia.

La montaña de San Felipe tiene algo de la cordillera del Líbano: vestida del color del cielo se eleva sobre campos de esmeralda y va á perderse entre las nubes, ciñendo su frente con las nieves del invierno.

Los llanos que rodean á esta Ciudad, surcados por bulliciosos raudales, ofrecen dos veces al año las cosechas de los frutos más dulces y más ricos; y por una bondad excepcional del clima se ven crecer en los mismos sitios las rosas de Jericó y las cañas de la India junto á los pinos de Noruega.

Hubo un tiempo en que habiendo crecido la población se hizo sentir la necesidad de introducir el agua corriente hasta el centro de las casas; entonces una congregación monástica la condujo desde el pueblo de San Felipe; sin embargo, aquella obra no era perfecta, y debió ser de poco provecho para el pueblo por pertenecer á propiedad particular.

Mas en el siglo pasado el Ayuntamiento de esta capital concluyó el grande acueducto de cantería que hoy existe; y habiéndose agotado los fondos de aquella corporación, su Obrero Mayor, el Sr. Pascua y Obrín, completó el costo de la obra con importantes sumas de su propio peculio.

No hace mucho tiempo que se veían partir la Ciudad en toda su extensión dos raudales sobrantes de ese acueducto, que precipitándose en espumas de plata daban frescura al ambiente y arrullaban el sueño de las beldades oaxaqueñas.

Luego tuvo Oaxaca una série de invasiones y desastres; y vinieron los odios, las miserias y el desaliento, compañeros de las contiendas civiles y enemigos de las mejoras materiales.

Entonces los gobiernos sólo podían atender á las necesidades de la guerra, y el pueblo se ocupaba en aprender á destrozarse.

Como era consiguiente, el acueducto de San Felipe, abandonado y derruído en varias partes, limitó su caudal tanto que los pobres tuvieron más de una vez que disputarse el agua en torno de las fuentes.

Hé aquí la prueba de que el trabajo y la paz son los grandes agentes del adelanto y bienestar de los pueblos.

Por fortuna llegó el día de la transacción, de la autoridad benéfica y la ordenada libertad, y apenas había sonado el postrer cañonazo de la última revolución, cuando un gobernante, inspirado en las grandes ideas del bien y del progreso, dispuso proveer á la parte Oriente de la ciudad con el agua de Huayapan.

Esa obra no se pudo concluir, pero un acueducto provisional trajo el agua en abundancia, y pronto dió ser á uno de nuestros más hermosos jardines.

Hoy que la paz y el órden social se han afirmado más entre nosotros, y podemos aprovechar mejor los adelantos del arte para poner nuestras obras á la altura de las modernas construcciones, otro magistrado, impelido también por los nobles deseos de proteger al pobre, y satisfecho con la fé del que ha cumplido su deber, viene aquí para ofrecer á su pueblo el acueducto de fierro que ha concluído con la cooperación de algunos ciudadanos laboriosos y desinteresados.

Vosotros, los prohombres del Estado, que os afanais por los triunfos del progreso, y protegeis las artes de la paz, ya lanzando los rayos de la inteligencia desde el fondo de vuestro gabinete ó blandiendo la espada en el fragor de las batallas, perdonadme que no sepa presentaros en nombre del pueblo una ofrenda de gratitud digna de él y de vosotros; pero ese pueblo inteligente y generoso bien conoce vuestras virtudes cívicas, y ya os ha manifestado su reconocimiento con su respeto, con su cariño y con sus votos en los comicios.

Y tú, pueblo oaxaqueño, que compraste tu libertad con el precio de tu sangre, y hoy te recreas con las glorias del trabajo,....¡dichoso si has llegado á conocer que el bienestar de las naciones se consigue con la unión y con el órden; y que la libertad se funda en la rectitud del pensamiento y la pureza de las costumbres!

¡Dichoso tú si lleno de opiniones honradas y doctrinas civilizadoras, mantienes tu fé republicana viviente en las conciencias y realizada en la sociedad, porque siempre verás ceñida la frente de tus hijos con la triple corona del honor, del trabajo y de la libertad.

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado L. y S. de Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

"Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NUMERO 11.

"Artículo único. Se indulta á los reos Rafael Santiago y Victoriano Jiménez, de la pena de muerte á que fueron sentenciados, por ejecutoria de la primera Sala de la Corte de Justicia del Estado, fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

"Lo tendrá entendido el C. Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juárez, Noviembre 15 de 1888.—*José A. Alvarez*, hijo, Diputado presidente.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.—*Francisco Magro*, Diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Noviembre 16 de 1888.—*A. Canseco.*—Al C. Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Noviembre 16 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político de.....

Dirección general de Istrucción pública.—Oaxaca.—Número 1,659.—El acto público de Derecho internacional, que se verifica mañana, es dedicado á la memoria del Benemérito de América, C. Benito Juárez, y no á la de los fundadores de este Instituto, como se dijo por equívoco á esa Superioridad en oficio de 12 del actual.

Tengo la honra de participarlo á vd., para conocimiento del C. Gobernador del Estado y demás efectos.

Libertad y Constitución. Oaxaca, Noviembre 15 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al C. Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTICIA que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, de los denuncios que el siete del presente fueron admitidos por la Diputación de Minería de esta Ciudad.

Los CC. Felipe Osorio y Reinaldo Ramírez, el seis del presente, á las seis y media de la tarde, denunciaron en sociedad una mina nueva de metales de plata, situada en cerro virgen, en términos de la cabecera de Zimatlán, como á media legua de distancia y en lugar conocido en idioma zapoteco "Vilabé Chiquito," cuya mina se encuentra en terrenos que poseía Manuela y José María Hernández, de ese orígen y vecindad, y sus colindancias son: por el Este con terreno de Andrés Hernández (á) Copete y la junta de los arroyos nombrados, "Vilabé" y "El Tecolote;" por el Oeste con terrenos de los mismos Manuela y José María Hernández; por el Sur con la raya de la Hacienda de San Nicolás Quielana y la loma de "Vilabé Grande," y por el Norte con terreno de Leonardo Pérez, de ese mismo orígen y domicilio, y arroyo del Tecolote de por medio, y nombran la mina que denuncian: "Santa Rebeca."

Los CC. Angel Moreno, Juan Felipe Llavero y Manuela Hernández, el siete del presente, á las siete y diez minutos de la mañana, como descubridores de un mineral nuevo, en términos del pueblo y cabecera de Zimatlán, denuncian una mina de metales de pinta argentíferos, ubicada en la loma grande llamada "Vilabé," entre terrenos que son de la propiedad de José Merre y Manuela Hernández, y la nombran: "El Dulce Nombre de Jesús."

Oaxaca de Juárez, Noviembre diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Manuel María Martínez*, secretario.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

NOTICIA que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que el siete del presente fué admitido por la Diputación de Minería de esta ciudad.

El C. Santiago Alaníz, el seis del mismo, á las once y media de la mañana, denunció nuevamente una mina vieja de metales de oro, conocida con el nombre de la "Soledad," situada en terrenos de Santiago Huajolotipac, Distrito de Nochixtlán, en la loma que le llaman de "Flores" y en idioma "Inubella" y le dejan el mismo nombre.

Oaxaca, Noviembre 13 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO.—OAXACA.

NOTICIA que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, de los denuncios que el día de ayer fueron admitidos por la Diputación de Minería de esta ciudad.

Los CC. Manuel Ortíz y Leonardo Echeverría, el doce del presente, á las once menos un cuarto de la mañana, denunciaron una mina de metales de plata que han descubierto en el lugar nombrado "Corral de Piedras," en terreno vírgen, ubicada en términos de la hacienda de San Nicolás Quialana, hácia el Suroste de la cabecera de Zimatlán y al Poniente de la hacienda, lindando por los cuatro vientos con terrenos de la propia hacienda, y la nombran "Nuestra Señora de la Luz."

Los CC. Bibiano Ojeda y Lic. José Toro, el doce del presente, á las once menos un cuarto de la mañana, denunciaron una mina nueva de metales de plata, ubicada en la loma conocida con el nombre de "Vilabé Chiquito," en términos de Zimatlán, hácia el Suroeste, poco más ó menos, terreno vírgen; se sitúa á cien metros al Norte de una mojonera de cal y canto que sirve de límite á la hacienda de San Nicolás Quialana, con el pueblo de Zimatlán, y al Oriente de Santa María Vigallo; sus linderos son: por el Oriente, Norte y Poniente con terrenos de particulares de Zimatlán y al Sur con la citada hacienda de San Nicolás y la nombran "San Rafael."

Los CC. Agustín Ortíz y Vicente Aquino, el doce del presente, á las once menos un cuarto de la mañana, denunciaron una mina de plata, que han descubierto, en terreno vírgen, en lugar llamado "Cañada del Pajarito," en su falda, en los límites de Zimatlán, situada hácia el Poniente de la cabecera del referido Zimatlán, poco más ó menos, y á media legua de distancia, lindando por los cuatro vientos con terrenos de vecinos particulares de Zimatlán, y la nombran "San Javier."

Oaxaca de Juárez, Noviembre 14 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

Jefatura política del Distrito de Huajuapan de León.—Núm 155.—Para conocimiento de vd. y á fin de que se sirva, como se lo suplico, elevarlo al del C. Gobernador, tengo el honor de participarle: que con la mayor solemnidad posible, hoy se publicó por Bando Nacional el decreto del Congreso de la Unión que declara ser Presidente de la República por el voto del pueblo para el cuatrienio de 1888 á 1892 al C. Gral. Porfirio Díaz.

A este acto concurrieron todas las autoridades locales, y muchos particulares que formaron la comitiva, y la fuerza del 1.er Batallón "Auxiliares" del Ejército que se encuentra de destacamento en esta plaza, al mando del Teniente Coronel, C. Faustino Pasos, marchó haciendo los honores. Durante el día ha estado izado el pabellón nacional en los edificios públicos y éstos adornados y las músicas de varios pueblos del Distrito que al efecto concurrieron, han contribuido á solemnizar este acontecimiento.

Sírvase vd. con este motivo aceptar mi respeto.

Libertad y Constitución. Huajuapan de León, Noviembre 11 de 1888. —*José M. Flores.*—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

Estado de Oaxaca—Jefatura política del Distrito de Cuicatlán.—En Cuicatlán, á los trece días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, á horas que son las diez de la mañana, situados en la oficina del Registro civil los CC. F. Javier Córdova, Jefe político, y Lic. Santiago Cortés, Juez de 1.ª instancia de este Distrito, con el objeto de practicar la visita que previene en su parte relativa la circular número 22 de 23 de Marzo de 1870. Presente el C. Manuel G. Jiménez, Juez del estado civil, manifestó los libros originales, copiadores y cuadernos de los pueblos respetivos, los que revisados escrupulosamente, resultaron estar llevados conforme á la ley y con el mayor aseo, pasadas todas las actas del mes próximo pasado y las que ha habido del presente hasta la fecha. Demostró la noticia en la que se ve que los actos registrados en el mes de Octubre, fueron: cinco matrimonios proyectados y cuatro efectuados; que nacieron veintinueve hombres y treinta y nueve mujeres; fallecieron veinticinco hombres y veintiseis mujeres, habiendo un aumento de cuatro hombres y trece mujeres. Presentó en seguida los documentos por donde se ve envió á la Superioridad sus noticias relativas desde el día 5 del presente. Con lo que terminó la visita, levantando la presente, que firmaron para constancia.—*F. Javier Córdova.*—*Santiago Cortés.*—*M. G. Jiménez.*

Es copia de la original que existe en el libro respectivo en esta oficina. Cuicatlán, Noviembre 13 de 1888.—*F. Javier Córdova.*

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría del Congreso.

ESTADO DE OAXACA.

SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1888.

Presidencia del C. Enciso.

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado, avisando que ya comunica al Presidente y Síndico Municipales del pueblo de Santa María Alotepec, del Distrito de Choapan, la resolución de esta Cámara en su solicitud relativa á que en los días de la féria que designan, no causen derechos los efectos que se introduzcan á dicho pueblo.—Archivo.

Del mismo Gobierno, avisando que ya comunica al municipio de la Villa de Juchitán la resolución de la misma Cámara en igual solicitud á la anterior.—Archivo.

Del Gobierno del Estado de Tabasco, avisando el C. Simón Sarlat, que en virtud de la licencia que se le concedió para trasladarse á la Capital de la República á asuntos de interés público, hizo entrega del Poder Ejecutivo del mismo Estado, al nombrado para sustituirle interinamente, C. Calixto Merino, quien participa haberse recibido con fecha 10 de este mes.—Enterado y al segundo con satisfacción.

De la Legislatura del Estado de Hidalgo, contestando de enterado respectivamente á las circulares de 28 de Julio y 4 de Agosto último en que se dió aviso de la apertura y clausura de sesiones extraordinarias de la Cámara, por convocatoria de la Diputación permanente.—Archivo.

De la misma Legislatura y de las de los Estados de Tabasco, Nuevo-León y Durango, contestando de enterado á la circular en que se dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Archivo.

De las Legislaturas de los Estados de Morelos y Chiapas, contestando de enterado á la circular en que se dió aviso de haber secundado esta Cámara la reforma de la fracción XVIII del artículo 30 de la ley vigente del timbre que inició la de Tamaulipas.—Archivo.

Del Gobernador del Estado de Guerrero, contestando de enterado á la circular en que se dió aviso de la apertura del presente período de sesiones.—Archivo.

Con un dictámen de las Comisiones de Puntos constitucionales é Instrucción pública, en el expediente seguido en las Secretarías del Congreso de la Unión para adicionar el artículo 109 de la Constitución política de la República y que en copia se remitió para los efectos del artículo 127 de la misma Constitución.—Segunda lectura y se discutirá.

Con un memorial del Administrador y otros empleados del Hospital general, pidiendo aumento de sueldo.—Primera lectura.

Se levantó la sesión.—*José Enciso*, Diputado presidente.—*José A. Alvarez*, (hijo), Diputado secretario.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.

SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1888.

Presidencia del C. Enciso.

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la celebrada el día anterior, se dió cuenta

Con una comunicación del Gobierno del Estado, remitiendo para su resolución, en cinco fojas, el expediente promovido por la Sra. Josefa Ita de Palacios, de Cuicatlán, sobre exención de contribución de surcos de caña.—Recibo y á la Comisión de Hacienda.

Con un dictámen de la Comisión de Justicia, contestando las observaciones del Ejecutivo al proyecto de decreto que indulta de la pena capital al reo Julián Hermenegildo y que fué declarado con lugar á votar.—Primera lectura y dispensada la segunda, se discutirá.

Con un memorial del Administrador y otros empleados del Hospital general, pidiendo aumento de sueldo.—Segunda lectura y admitido, á la gran Comisión.

Se puso á discusión el dictámen de las Comisiones de Puntos constitucionales é Instrucción pública en el expediente seguido en las Secretarías del Congreso de la Unión para adicionar el artículo 109 de la Constitución política de la República y que en copia se remitió para los efectos del artículo 127 de la misma Constitución, que termina con estos acuerdos:

"1.° La Legislatura de Oaxaca da su voto afirmativo para que el artículo 109 de la Constitución general se adicione en los términos aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fecha 14 de Mayo último. 2.° Comuníquese á ambas Cámaras generales y á las Legislaturas de los Estados."

Sin que se pidiera la palabra, se aprobó en lo general y en sus dos acuerdos en particular.—Comuníquese.

Puesto á discusión el dictámen de la Comisión de Justicia en el expediente de indulto de la pena capital, promovido por el reo Julián Hermenegildo y en que se pide el que se lleve adelante el proyecto de decreto que otorga el indulto á dicho reo.

Sin que se pidiera la palabra, fué aprobado en lo general y particular.

Procediéndose en el acto á la votación del proyecto de decreto á que se refiere el mismo dictámen,

Por unanimidad de todos los Diputados presentes, quedó votado.—A la Comisión de estilo.

Se levantó la sesión.—*José Enciso*, Diputado presidente.—*José A. Alvarez* (hijo), Diputado secretario.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.

SESION DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1888.

Presidencia del C. Enciso.

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado devolviendo con observaciones el proyecto de decreto que se declaró con lugar á votar en el expediente formado con motivo de la solicitud del Lic. Francisco Javier Mejía, en que pide se le entregue el protocolo del Juzgado del Distrito de Tlaxiaco para cartular como notario.—Recibo y á la Comisión de Gobernación.

Del mismo Gobierno, remitiendo una iniciativa de decreto en que se concede autorización para que de los fondos públicos se destine una cantidad á efecto de auxiliar á los perjudicados de Veracruz y el Estado, con motivo del ciclón y temporal de lluvias de Septiembre próximo pasado.—Recibo y á la Comisión de Gobernación.

Del mismo Gobierno, acusando recibo respectivamente de los decretos números 4 y 5 que se mandaron publicar.—Archivo.

Del Regente de la Corte de Justicia del Estado, acusando igualmente recibo de las causas que se devolvieron á las Salas respectivas de la misma, seguidas contra el reo Felipe González en el Juzgado del Distrito de Zimatlán, y contra Marcelino Alonso en el Juzgado 2.° de lo criminal de esta Capital, y á cuyos reos se indultan de la pena de muerte por los citados decretos números 4 y 5.—Archivo.

De la Legislatura del Estado de Guerrero, avisando que aprueba el proyecto de adición del art. 109 de la Constitución federal, en los mismos términos en que se declaró con lugar á votar por las Cámaras colegisladoras de la Unión.—Enterado y á sus antecedentes.

De la Legislatura del Estado de Tlaxcala, avisando que hizo suya la iniciativa de la del Estado de Chihuahua por la cual se declaró día de duelo nacional la fecha en que fué inmolado el iniciador de la Independencia, Don Miguel Hidalgo y Costilla.—El trámite anterior.

De la Legislatura del Estado de Tamaulipas, contestando de enterado á la circular en que se dió aviso de haber secundado esta Cámara la reforma de la fracción XVIII del art. 30 de la ley vigente del timbre, en los términos de la iniciativa de la expresada Legislatura.—Archivo.

Con un memorial del C. Isaac Manuel Cruz, escribiente de la sección 2.ª de pagos y almacenes de la Tesorería del Estado, en que pide se le aumente á 50 pesos el sueldo de treinta que en la actualidad disfruta mensualmente.—Primera lectura.

Con la minuta del decreto número 6 que indulta de la pena capital al reo Julián Hermenegildo.

Aprobado por unanimidad,—Al Ejecutivo para su publicación.

Se levantó la sesión.—*José Enciso*, Diputado presidente.—*José A. Alvarez* (hijo), Diputado secretario.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.

SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1888.

Presidencia del C. Enciso.

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

De la Legislatura de Jalisco, avisando que abrió un período extraordinario de sesiones á que la convocó su Diputación Permanente, habiéndole clausurado después de resolver el asunto que motivó la convocatoria.—Enterado.

Del Gobierno del Estado de Campeche, contestando de enterado á la circular en que se dió aviso de la apertura del presente período de sesiones.—Archivo.

De la Comisión permanente de la Legislatura de Puebla, contestando de enterado á la misma circular y á la en que se avisó de que ésta Cámara secundó la reforma de la fracción XVIII del art. 30 de la ley vigente del Timbre, en los mismos términos en que inició la Legislatura de Tamaulipas.—Archivo.

De los Tribunales superiores de Justicia de los Estados de Tamaulipas y Campeche, contestando de enterado á la circular relativa á la apertura del actual período de sesiones de esta Cámara.—Archivo.

Con un memorial del C. Isaac Manuel Cruz, escribiente de la sección 2.ª de pagos y almacenes de la Tesorería del Estado, en que pide se le aumente á 50 pesos el sueldo de treinta que en la actualidad disfruta mensualmente.—Segunda lectura, y admitido, á la Gran Comisión.

Se levantó la sesión.—*José Enciso*, Diputado presidente.—*José A. Alvarez*, (hijo), Diputado secretario.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1888.

Presidencia del C. Enciso.

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con estas comunicaciones:

Del Gobierno del Estado, acusando recibo del decreto número 6 que se mandó para su promulgación.—Archivo.

Del mismo Gobierno acusando recibo de la copia de las actas de sesiones celebradas por la Cámara hasta el 18 de este mes, y que se mandó para su publicación en el "Periódico Oficial."—Archivo.

Del Regente de la Corte de Justicia del Estado, acusando recibo de la causa instruida contra el reo Julián Hermenegildo, á quien se le indultó de la pena capital.—Archivo.

Se levantó la sesión.—*José Enciso*, Diputado presidente.—*José A. Alvarez* (hijo), Diputado secretario.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.

SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1888.

Presidencia del C. Enciso.

Con el número competente de Diputados, se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta

Con una comunicación del Gobierno del Estado, remitiendo la nota en que da cuenta el Ejecutivo del uso que ha hecho de las facultades extraordinarias.—Recibo y á la Comisión de Gobernación.

Con estos dictámenes:

De la Gran Comisión en el expediente formado con motivo de las cuentas de la Tesorería general del Estado, correspondientes al año anterior de 1887 y que se remitieron para su aprobación.—Primera lectura.

De la Comisión de Hacienda en el expediente formado con motivo de la iniciativa que remitió el Ejecutivo para que se conceda autorización á efecto de que de los fondos públicos se destine una cantidad para auxiliar á los perjudicados de Veracruz y de este Estado con el ciclón y lluvias del mes de Septiembre próximo pasado.—Primera lectura.

De la misma Comisión en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Sra. Cirila Díaz, en que pide el pago de lo que se le debe á su padre Cristóbal Díaz, como Sargento 2.° que fué de Artillería.—Primera lectura.

De la Comisión de Justicia, contestando en el expediente de indulto de la pena capital promovido por los reos Domingo García y Manuel López, á las observaciones del Ejecutivo al proyecto de decreto que se declaró con lugar á votar y pidiendo se lleve á efecto dicho decreto.—Primera lectura y dispensada la segunda se discutirá.

Puesto á discusión el referido dictámen de la Comisión de Justicia,

Sin ella quedó aprobado en lo general y particular.

Sujeto á votación el proyecto de decreto que indulta á los citados Domingo García y Manuel López,

Se votó por todos los CC. Diputados presentes en lo general y particular.—A la Comisión de estilo.

El C. Presidente manifestó, que siendo el día señalado por el art. 12 del Reglamento interior, para el nombramiento de funcionarios que expresa dicho artículo, se procedía á la respectiva votación.

Recibida en escrutinio secreto y hecha la computación, resultaron nombrados, Presidente, el C. José A. Alvarez, por once votos contra uno que obtuvo el C. Juan M. Vásquez, y Vicepresidente el C. Joaquín Atristain, también por once votos contra uno que obtuvo el C. Francisco Uriarte.

Se acordó que la secretaría comunique los anteriores nombramientos al Gobierno del Estado.

Se levantó la sesión.—*José Enciso*, Diputado presidente.—*José A. Alvarez* (hijo), Diputado secretario.—*Joaquín Atristain*, Diputado secretario.

Son copias que certifico. Oaxaca de Juárez, Noviembre 7 de 1888.—*José Joaquín Sandoval*, Oficial 1.°

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sección de Relaciones.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Dr. Agustín Reyes, por su procedimiento para la conservación de la carne y otros artículos de fácil alteración durante el tiempo necesario para trasportarlos á largas distancias. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio de los Poderes del Estado. Oaxaca de Juárez, Noviembre 2 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Noviembre 2 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

Extranjero.

Extractos de varios periódicos de la Capital.

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

ESTADOS UNIDOS.

Nueva York, 7 de Noviembre á las siete de la mañana.—En los cuarteles generales de los dos partidos, republicano y demócrata, reina la mayor exaltación, librándose entre ambos reñido combate.

El Presidente del Comité republicano está telegrafiando á todas partes del país, anunciando que el candidato de su partido, Mr. Harrison, ha ganado las elecciones en el Estado, y en tanto el Presidente del Comité conservador dice que varios Distritos en donde los conservadores cuentan con apoyo, no han enviado noticias del resultado de la elección, que cuando esos avisos lleguen, darán nuevo colorido á la situación, probando la derrota de los republicanos.

La mayor agitación y entusiasmo reina entre los partidarios de Cleveland, expresando la confianza en que el actual Presidente sea el que obtenga en este Estado, el éxito general, pues Nueva York es la entidad federativa que ha de decidir el triunfo en la contienda electoral.

La ciudad parece un manicomio.

Grupos de republicanos y de conservadores marchan en procesión por las calles, gritando, pero no ha ocurrido ningún hecho de violencia.

New York, 7 de Noviembre.—El Comité Nacional Democrático, resígnase ya á conceder que Harrison obtuvo el triunfo en la elección para Presidente de la República, pues los únicos Estados del Norte en que ganaron los demócratas, fueron New Jersey y Conneticut. California todavía está en duda el resultado obtenido. En todos los demás Harrison salió victorioso.

Mr. Hill, resultó electo por gran mayoría, Gobernador del Estado de New York.

El periódico "The New York Herald" atribuye la derrota de Cleveland y la pérdida de Nueva York, á la defección de dos importantes miembros del partido conservador, Mr. Hill y Mr. Hewitt, este último candidato del Condado para Presidente municipal de Nueva York.

Nueva York, 7 de Noviembre.—Ayer los buques en donde se verificaba la votación se abrieron á las seis de la mañana, y los diferentes partidos anunciaron ese principio de la votación con cañonazos y repiques de campanas. Desde luego se agolparon gran número de votantes, y la votación se verificó con mucha rapidez, apesar de que lloviznó y el tiempo estaba muy desagradable. Hubo muchos que trataron de votar fraudulentamente pero la policía estuvo alerta y ya al medio día habían arrestado á ciento diez individuos.

Desde la mañana se notó que los demócratas de la facción de Tamany hacían cambios con los republicanos y votaban á favor de Harrison, con tal que éstos votaran á favor de Grant, su candidato para Corregidor. En esta ciudad el Sr. Cleveland obtuvo una gran mayoría, pero se teme que no sea suficiente para contrarrestar la mayoría que ha obtenido el General Harrison, en el resto del Estado. Nótase que el candidato republicano ha obtenido mayor número de votos en todas partes que el Sr. Blaine el año pasado, y por lo mismo como Blaine solamente perdió la elección en este Estado en 1884 por 1047 votos, creese que Harrison ha triunfado en Nueva York. Además los llamados prohibicionistas no han obtenido gran número de votos en esta elección, y casi todos los que votan por ese partido hace cuatro años están votando por Harrison.

Nueva York, 7 de Noviembre.—Anoche hubo gran excitación en la ciudad, sobre todo en la plaza llamada "Printing Housse Square," en donde están las oficinas de los periódicos de más importancia. Esta plaza estaba cuajada de gente, que veía los resultados de la elección, que se anunciaban por medio de la linterna mágica. Según las noticias eran favorables á Cleveland ó á Harrison, vitoriaban sus partidarios á su candidato favorito. Muchos demócratas parecían muy indignados porque se aseguraba que Hill, candidato democrático para Gobernador, había sacrificado á todo para ser electo, y sus amigos habían cambiado votos con los republicanos para elegirlo

á él de Gobernador, dejando que Cleveland saliera derrotado en el Estado. El entusiasmo de los republicanos era indescriptible y varios clubs de ellos recorrieron las calles con músicas, considerando su triunfo como seguro.

Nueva York, 7 de Noviembre.—Los periódicos republicanos de esta mañana dicen que Harrison ha triunfado, mientras que los demócratas afirman que aunque las probabilidades están en su favor, se necesita recibir todas las noticias de los demás Estados y áun del mismo Nueva York, para estar seguros del triunfo del candidato republicano y de la derrota del Sr. Cleveland.

Chicago, 7 de Noviembre.—Se asegura que el Comité Nacional Democrático confiesa que el General Harrison ha triunfado, considerando que ha obtenido los votos de Nueva York y de los demás Estados del Norte, con excepción de Conneticut y New Jersey.

FRANCIA.

París, 7 de Noviembre.—Las críticas contra el General Boulanger aumentan diariamente en virulencia, especialmente se le sigue acusando de estar en liga con los realistas.

A tal grado han llegado estas críticas que el General ha resuelto publicar un manifiesto á la Nación en que explicará su política con precisión.

ESTADOS UNIDOS.

Nueva York, 7 de Noviembre.—Creyóse al principio y á poco que terminó la elección que el Sr. Cleveland había obtenido mayoría de votos en este Estado, pero anoche todo indicaba lo contrario. Si el Sr. Cleveland no triunfa en este Estado, es casi segura su derrota.

Nueva York, 7 de Noviembre.—Los demócratas confiesan que el Sr. Cleveland ha sido derrotado en el Estado de Illinois, pero dicen que su candidato para Gobernador, General Palmer, ha derrotado al Sr. Tifer, candidato republicano.

RUSIA.

Viena, 7 de Noviembre.—Existe en Polonia una gran conspiración, estando en ella complicados muchos militares y personas allegadas al Czar.

INGLATERRA.

Londres, 8 de Noviembre.—El anuncio del triunfo de Harrison no causó aquí ninguna excitación en los círculos diplomáticos, porque ya era esperada esa victoria.

El público no mostró ningún interés por las elecciones en Norte-América.

Salisbury, Balfour y Gladstone habían arreglado recibir antes que nadie y por boletines especiales, las primeras noticias electorales que llegasen de los Estados Unidos.

Londres, 8 de Noviembre.—Ha sido tema de todas las conversaciones y ocasionado favorables comentarios el espíritu de empresa, demostrado por el editor del periódico "The New York Herald" que publicó simultáneamente en Londres y París, como en Nueva York, seis columnas con las últimas noticias electorales de los Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS.

Nueva York, 8 de Noviembre.—La elección del General Harrison como Presidente puede considerarse segura. Anoche se calculaba que su mayoría en el Estado de Nueva York llegaría á más de 10,000 votos, en Indiana á 8,000, en Illinois á 20,000, en Yowa á 30,000, y así sucesivamente en todos los Estados del Norte, Este y Oeste, quedando solamente triunfante el Sr. Cleveland en los Estados del Sur y New Jersey y Conneticut.

La derrota debe considerarse completa, pues áun la Cámara de Representantes en que actualmente tienen mayoría los demócratas, ahora será republicana.

Nueva York, 8 de Noviembre.—Según la opinión general el Sr. Harrison ha sido electo Presidente de los Estados Unidos.

NUEVA YORK.

Nueva York, 8 de Noviembre.—Continúa la excitación pública en esta ciudad. Anoche otra vez estuvo la plaza situada cerca de las redacciones de periódicos, llena de gente, que gesticulaba, gritaba y vitoriaba. Hubo más entusiasmo por parte de los republicanos, porque las noticias les eran más favorables.

Indianápolis, Estado de Indiana, 8 de Noviembre.—Como en esta ciudad vive el General Harrison, el entusiasmo ha sido muy grande. Innumerables son los clubs y delegaciones, han estado recorriendo las calles y gritando, vitoriando al General Harrison y después iban á su casa á felicitarlo.

Washington, D. C, 8 de Noviembre.—En una entrevista que tuvo un reporter con el Presidente Cleveland, este Magistrado declaró que creía que el Sr. Harrison había sido electo; que él bien había comprendido que sus ideas francas y sinceras sobre rebaja de cuotas arancelarias le habían creado enemigos y le había hecho perder algunos partidarios, pero que como él siempre quería obrar de acuerdo con sus principios así lo hizo y áun lo volvería á hacer, aunque creyera que por ello volvería á ser derrotado.

San Francisco California, 8 de Noviembre.—Los demócratas han triunfado respecto á sus candidatos para empleados del Estado, pero los candidatos presidenciales Harrison y Morton han obtenido una pequeña mayoría en el Estado.

Sección de avisos.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE ETLA.

Dos estampillas de cinco centavos debidamente canceladas.

En el juicio hipotecario promovido en este Juzgado por el Lic. Luciano Cervantes, apoderado de Doña María de Jesús Monterubio, afines del finado D. Felipe Dávila, se proveyó un decreto del tenor siguiente:

"Etla, Octubre nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agréguese á este expediente el ocurso del apoderado de la Sra. María de Jesús Monterubio, de fecha cinco del actual, y en vista de la respuesta negativa dada por los Sres. Agustín Ortiz y Manuel Mejía, llamados albaceas testamentarios del Sr. Felipe Dávila, por lo que manifiestan no aceptar dicho encargo, no constando justificada en autos y hasta ahora la personería legal de la Sra. Dolores Castañeda para intervenir en estos autos é ignorándose hasta esta fecha quién sea en su caso el representante legal de la testamentaría del expresado Sr. Felipe Dávila, así como el lugar en que resida el representante referido, con fundamento de lo dispuesto por el art. 76 del Código de procedimientos civiles vigente, se manda citar bajo el apercibimiento legal, por edictos que se publicarán cinco veces en el "Periódico Oficial" del Estado, con intervalo de seis días de publicación á publicación y por cédula citatoria fijada en la puerta de este Juzgado por el término de treinta días, al que deba contestar la demanda que tiene puesta el apoderado de la Sra. Monterubio en el juicio hipotecario que tiene promovido en este mismo Juzgado respecto á bienes del Sr. Felipe Dávila, insertándose en los edictos y en la cédula una relación sucinta de la demanda referida. El C. Lic. Juan Varela, Juez constitucional del Distrito, así lo decretó y firmó. Doy fé.—*Varela.*—*Palacios Mejía*, secretario."

De autos consta que con fecha once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, presentó un ocurso el Sr. Lic. Luciano Cervantes, en el que con el carácter de apoderado, manifiesta lo siguiente: 1º Que en el año de mil ochocientos sesenta y dos, celebró el Sr. Lic. D. Francisco Monterubio con D. Felipe Dávila, de esta Villa, contrato de venta á depósito irregular de una casa y sitio ubicados en esta misma población, por cuyo contrato debía satisfacer Dávila á la Sra. María de Jesús Monterubio el ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, la suma de un mil pesos, hipotecando especialmente para la seguridad del pago, la casa y sitio comprados á Monterubio, todo lo que consta en el testimonio respectivo que exhibió en dos fojas útiles. 2º Que vencido el término no verificó Dávila el pago, y aunque pretendió novación del contrato, no se formalizó. 3º Que no habiéndose pagado hasta la fecha del ocurso, la deuda y los réditos, demandó en juicio hipotecario al Sr. Dávila, su representante ó poseedor de la finca y sitio, la suma referida, perjuicios causados y réditos vencidos, pues su acción la funda en el documento exhibido que tiene los requisitos del artículo 954 del Código de procedimientos civiles vigente en la fecha del ocurso citado. 4º Que además de lo dicho tiene como fundamentos de derecho el que por la hipoteca adquiere el acreedor un derecho real sobre los bienes raíces que la constituyen, pudiendo ejercitar este derecho contra cualquiera poseedor: que este derecho también produce acción real contra el bien ó bienes hipotecados con el fin de conseguir con su realización el pago de la deuda; y por último: que el ejercicio de la acción real hipotecaria debe sujetarse en un todo á los procedimientos especiales del Código de la materia. 5.º Que en virtud de lo preceptuado por el art. 1634, fracción 3ª, del Código civil vigente en la fecha del escrito, ocurre en la vía sumaria demandando al Sr. Felipe Dávila ó á su representante por la cantidad de mil pesos, como suerte principal, con más quinientos cuarenta y cinco pesos de réditos, que hecha la respectiva liquidación y teniendo en consideración los abonos hechos para devengarlos, resulta debiendo; y por final concluye solicitando se cite á la parte demandada para la contestación de la demanda y pago de las cantidades expresadas, se mande librar y fijar la cédula respectiva y se condene en definitiva al pago de dichas cantidades, réditos que se vencieren en lo sucesivo, mas á las costas, daños y perjuicios originados y que se originen por la morosidad de la parte deudora.

Y para los efectos legales se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado hasta la fecha en que fué ministrado el papel y timbre respectivos, llevando timbres de cinco centavos por estar ayudada de pobre la parte interesada.

Etla, Octubre 24 de 1888.—*Antonio Palacios Mejía*, secretario. 5-3

JUZGADO 1º DE LO CRIMINAL.—OAXACA DE JUÁREZ.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el incidente sobre seguro provisional de la casa número uno de la primera calle de "Rayón," promovido en el juicio de despojo que sigue el apoderado de la Sra. María Asunción Calleja, contra la Sra. Refugio Rosas, se proveyó un auto que es como sigue:

"Oaxaca de Juárez, Agosto veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto este incidente en el juicio de despojo seguido por la Sra. María Asunción Calleja contra la Sra. Refugio Rosas, sobre el secuestro provisional de la casa, objeto de dicho despojo, y ubicada en la primera calle de "Rayón" número uno, promovido por el Sr. Manuel Mimiaga como apoderado de la primera y de esta vecindad. Vista la información rendida con fecha veintisiete del corriente, la acta de defunción de la Sra. Rosas que se acompañó al promover el incidente, y Resultando de los testimonios que corren de la foja tres á la veintinueve inclusive y que se presentaron al promover el interdicto que á la Sra. Asunción Calleja se le adjudicó dicha casa y se le dió posesión judicial: que de la dicha información aparece que el actual tenedor de la relacionada casa lo es el Sr. Manuel Rosas, que este no tiene bienes conocidos y á su vez se sirve de las rentas de la casa y que no hay esperanza de recobrarlas, y Considerando que acreditada como está la muerte de la Sra. Refugio Rosas con la acta de defunción de la misma, la que tiene el valor de prueba plena, según lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y cuatrocientos treinta y dos, fracción segunda, Código de Procedimientos civiles, se encuentra probada la causa superveniente por la que se solicita nuevamente el secuestro provisional. Considerando que por estas mismas disposiciones legales, los documentos á que se refiere el primer resultando tienen á su vez el valor de prueba y llevan por consiguiente el requisito del artículo 322, por lo que toca al derecho que tiene la Sra. Asunción Calleja para gestionar, sin que esta declaración en nada prejuzgue la cuestión principal sobre la posesión interina que se disputa en el juicio de despojo de que se ha hecho mérito. Considerando que las declaraciones de los testigos Severo Lozano, Ursulino Valladares y Margarito Zárate acreditan también la necesidad del secuestro que se solicita y por consiguiente la parte final del artículo 322 citado. Por lo expuesto, y con fundamento de los artículos 317, fracción 2ª, 328, 332 y 338 del Código de Procedimientos citado, debía mandar y manda. Primero: que se secuestre provisionalmente la casa número uno situada en la primera calle de "Rayón," á cuyo efecto se librará el mandamiento correspondiente al ejecutor de este juzgado. Segundo: queda responsable de la providencia anterior la Sra. Asunción Calleja, así como de los daños y pejuicios que por ella se causen. Tercero: Hágase saber, tanto al promovente como al Sr. Manuel Rosas y representantes legítimos de la Sra. Refugio Rosas. El C. Lic. Félix Calvo, juez primero de lo criminal, así lo proveyó y firmó.—Doy fé.—*Félix Calvo.*—Rúbrica.—*Román Robledo*, secretario.—Rúbrica."

Y para la notificación de los herederos ó representantes de la Sra. Rosas, se expide el presente con el timbre que aparece por estar ayudada de pobre la parte promovente.

Oaxaca de Juárez, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Román Robledo*, secretario. 5—3

JEFATURA POLITICA DE POCHUTLA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Con fecha de ayer, la Jefatura política del Distrito admitió, sin perjuicio de tercero, el denuncio de una mina de plomo y plata que á título de descubrimiento hicieron los CC. Félix G. Cosío y Carlos Martínez, la cual se ubica en el río de Copalita que corre de Sur á Norte al Noreste de la finca del C. Pablo Martínez de esta jurisdicción y como á cuatro leguas del pueblo de San Pedro Alto; distinguen al mineral piedras tepetatosas y un pequeñísimo ojo de agua que nace en él, y le ponen por nombre "Nuestra Señora del Carmen."

Y para los efectos del artículo 64 del Código de Minería vigente, se hace la publicación legal por medio del presente, para que llegando á conocimiento del público, si alguno se cree con derecho á oponerse, pueda hacerlo.

Pochutla, Octubre 29 de 1888.—*José J. Canseco.* 3—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de trece de Octubre próximo pasado, proveído por este Juzgado en la sección segunda del juicio testamentario de la Sra. Soledad Castro, se ha concedido licencia al Sr. Dr. Ramón Castillo, representante legítimo del menor albacea Manuel de Jesús Castro, para la formación de los inventarios respectivos, por memorias simples, citándose para este efecto á las personas que señala el artículo 1,820 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos indicados, se expide el presente, legalizándose con timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el interesado.

Oaxaca de Juárez, Noviembre siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesús A. Vásquez*, secretario. 3—3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TLACOLULA.—ESTADO DE OAXACA.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de tres del actual, proveído por el C. Juez de primera instancia de este Distrito, en el juicio testamentario de la Sra. María Dionisia Estéban, se mandó convocar por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, á los ausentes ó ignorados para que ocurran á representar el derecho que les corresponda, y á la junta que tendrá lugar á las diez de la mañana del 13 del corriente, para dar á conocer al albacea testamentario; y en su caso, reconocer como herederos y legatarios á los que estén nombrados en las porciones que les correspondan.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente en Tlacolula, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Francisco Ojeda*, secretario. 3—3

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Por auto de catorce del que cursa, proveído por este Juzgado primero de lo Civil en la sección segunda del juicio testamentario del Señor Licenciado Antonio Prado, se concedió licencia á la albacea y heredera, para la facción de inventarios por memorias simples, de los bienes que forman la herencia, los que presentarán dentro del término legal.

Lo que se hace saber á quienes corresponde, para los efectos del artículo mil ochocientos veinte del Código de procedimientos civiles.

Oaxaca de Juárez, Noviembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Constantino Chapital*, secretario. 3—1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAPULTEPEC.

Dos estampillas de cinco centavos debidamente canceladas.

San Juan Chapultepec.—Municipalidad del Distrito del Centro de Oaxaca de Juárez, Septiembre 25 de 1888.

Visto este juicio verbal seguido por Estanislao Vásquez y Felipa Ruíz, ambos de esta vecindad sobre propiedad de un terreno ubicado al extremo derecho del puente del río de Atoyac, Felipa Ruíz alegó su derecho de propiedad en dicho terreno en el Juzgado del Distrito de Oaxaca de Juárez, en diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, á lo que Estanislao Vásquez se opuso por ser el legítimo dueño del terreno de que se trata, el C. Juez de Distrito conforme á derecho mandó hacer la remisión de las alegaciones de Felipa Ruíz y Estanislao Vásquez, al Juzgado primero Constitucional de Oaxaca de Juárez, por auto de fecha once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, por resolución del C. Alcalde primero Constitucional fecha siete de Agosto del mismo año de mil ochocientos ochenta y cuatro, quedó inhibido dicho Alcalde de continuar el juicio de que se hace relación entablada por Felipa Ruíz de la anterior resolución de inhibitoria, y de la misma fecha, siete de Agosto del mismo año de mil ochocientos ochenta y cuatro, quedó notificada Felipa Ruíz, con su patrono C. Lic. Francisco Cortés, todo lo cual consta en el testimonio que en tres fojas útiles y certificado por el Juzgado primero constitucional de Oaxaca de Juárez exhibió Estanislao Vásquez, el día veinticuatro de Mayo del presente año de mil ochocientos ochenta y ocho que compareció en este Juzgado y pidió que se citara legalmente á Felipa Ruíz, para que se presentara á continuar la Ruíz el mencionado juicio de propiedad, acompañando el comparente su escritura del terreno que se cuestiona, y ofreciendo rendir prueba relativa á la posesión que del dicho terreno ha gozado con justo título de buena fé, pacíficamente, continuamente y públicamente, agregando que la citación se hiciera á Felipa Ruíz, conforme al artículo ciento cuarenta y ocho del Código de Procedimientos civiles vigente en la época á que se refiere, por ignorarse en la acttualidad su residencia; admitido que le fué á Estanislao Vásquez su pedido, se le citó á Felipa Ruíz, conforme al anterior artículo ciento cuarenta y ocho del citado Código de Procedimientos civiles de aquella época, y habiendo trascurrido el término legal y no habiendo comparecido Felipa Ruíz ni persona alguna que representara sus derechos, se siguió el juicio en rebeldía á pedimento de Estanislao Vásquez, conforme á la fracción primera del artículo mil trescientos ochenta del mismo Código de Procedimientos civiles vigente en aquella época, y se mandó recibir el juicio á prueba por el término de quince días comunes á ambas partes, artículos quinientos setenta y nueve y quinientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos civiles vigente en aquella época, cuyo término comenzó á correr el día veintiuno de Julio, y concluyó el día siete de Agosto como consta de autos en el término probatorio, Estanislao Vásquez, probó su propiedad en el relacionado terreno con su título; á mayor abundamiento fué reconocido por el vendedor del mencionado terreno, Pastor Gutiérrez natural y vecino de este pueblo, declarando el mismo Pastor Gutiérrez, ser verdad que vendió á Estanislao Vásquez el referido terreno el día veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, y que por lo mismo reconoce el expresado título que tuvo á la vista, probó también los veinte y dos años que lleva de estar en posesión del terreno de que se trata, con tres testigos que unánimes declararon ser verdad que Estanislao Vásquez es el legítimo dueño del terreno en cuestión y que lleva veinte y dos años de poseerlo sin interrupción, pacíficamente, de buena fé y públicamente, y que Felipa Ruíz nunca fué en ninguna época un solo día dueña del dicho terreno; concluído el término de prueba se señaló día para la audiencia de ley, artículo quinientos ochenta y cinco, del Código de Procedimientos civiles vigente en la actualidad; concluídos los alegatos se citó á las partes para sentencia, artículo quinientos ochenta y siete del citado Código de Procedimientos civiles vigente.—Resultando de las constancias de autos que Felipa Ruíz no se presentó, ni persona alguna que hiciera valer sus derechos, á continuar este juicio, habiéndose hecho las publicaciones de ley en el "Periódico Oficial," solo por no haber otro de más circulación en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y fijándose las correspondientes cédulas en la puerta de este Juzgado, artículo setenta y seis del Código de Procedimientos civiles vigente. Apareciendo también que Felipa Ruíz, abandonó su acción de propiedad en el terreno material de este juicio, acción que pretendió probar en el Juzgado primero constitucional de Oaxaca de Juárez, al entablar su demanda en dicho Juzgado contra Estanislao Vásquez, dejando de cumplir la Ruíz con lo prevenido en el artículo doscientos veinte, y doscientos sesenta y tres del Código de Procedimientos civiles vigente en aquella época, y los corroboraron los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento ochenta del Código de Procedimientos civiles vigente en la actualidad. Considerando que la escritura presentada por Estanislao Vásquez, fué formada en este Juzgado de San Juan Chapultepec, fecha veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y que dicho documento es instrumento público, fracción segunda, artículo cuatrocientos treinta y dos del Código de Procedimientos civiles vigente, por lo mismo hace prueba plena. Igualmente hacen prueba plena los testigos uniformes y contestes, fracciones primera, segunda, tercera y cuarta, del artículo quinientos cincuenta y uno del mismo Código de Procedimientos civiles vigente; por estas razones y con fundamento de los artículos cuatrocientos treinta y dos, fracción segunda, quinientos cuarenta, quinientos cincuenta y uno y quinientos cincuenta y dos del Código de Procedimientos civiles vigente, y artículos ochocientos cuarenta y ochocientos cuarenta y dos, ochocientos cuarenta y siete, ochocientos cuarenta y ocho del Código civil vigente. La Justicia de este pueblo, autorizada por la de la Capital del Estado de Oaxaca de Juárez, declara que es de fallarse y falla, primero, que Estanislao Vásquez, es el legítimo dueño del terreno, base de este juicio, ubicado al extremo derecho del río de Atoyac, siendo su valor la cantidad de cuarenta pesos, como consta en el título que en obra á fojas siete de este expediente y sus linderos, que también constan en dicho título, son los siguientes: por el Norte, colinda con otras tierras del mismo poseedor Estanislao Vásquez; por el Sur, con tierras de Ventura Ruíz; por el Oriente, con el río de Atoyac; por el Poniente, con un callejón que transita para el barrio de Santa Anita y este pueblo de San Juan Chapultepec. Segundo, no hay condenación en costas; así lo sentenció el C. Alcalde. Hágase saber; por no saber escribir el C. Alcalde, lo hace á su ruego el secretario que suscribe.—*Primitivo Bolaños*, secretario.

Este Juzgado certifica que el interesado Estanislao Vásquez, es pobre de solemnidad, y tiene su información de pobreza conforme á derecho y á más el juicio presente es de menor cuantía; doy fé.—*Primitivo Bolaños*, secretario.—D. A., *Manuel María Pimentel.*—Rúbrica.—D. A., *Mateo Velasco.*—Rúbrica.

San Juan Chapultepec, Noviembre 12 de 1888. 3—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA-ALVAREZ.

Tres estampillas de á cinco centavos debidamente canceladas.

En las diligencias sobre declaración de estado de la niña Rosario Luciana Gómez, promovidas en este Juzgado por la Sra. Concepción Gómez, de Oaxaca, en dichas diligencias existen el auto de nombramiento de tutor dativo y discernimiento del cargo en favor del Sr. Francisco Pérez, vecino del Mineral de Peras, cuyo tenor es el siguiente:

"Villa-Alvarez, Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vista la solicitud de la Sra. Concepción Gómez, relativa á que se nombre por este Juzgado tutor dativo á la niña Rosario Luciana Gómez, hija del finado su hermano Juan Gómez, por ser menor de edad no emancipada y haber dejado su padre al morir algunos bienes.—Resultando: que á petición de la misma Sra. Concepción Gómez, por auto fecha cinco del pasado Septiembre, se mandó recibir una información de testigos, con citación del Ministerio público, para cuya diligencia se señaló las doce del día siguiente, al mismo tiempo se mandó convocar por edictos que se publicarían en el "Periódico Oficial" durante quince días, á los parientes de la misma menor y á quienes podría corresponderles la tutela legítima, á fin de que se presentaran en este Juzgado dentro del período que se les señaló á deducir sus respectivos derechos.—Resultando de la información de testigos que se rindió, que no existe tutor testamentario alguno ni hay persona á quien conforme á la ley le corresponda la tutela legítima.—Considerando: que conforme á lo dispuesto en el artículo 467 del Código civil, la tutela dativa tiene lugar cuando no hay tutor testamentario ni persona á quien conforme á la ley corresponda la legítima ó no hay ningún otro pariente de los designados en el artículo 453 del mencionado Código.—Considerando: que publicados en el "Periódico Oficial" del Estado los edictos á que se refiere el artículo 1,454 del Código de Procedimientos civiles, por el término de quince días, convocando á los parientes de la menor niña expresada, á quienes podría corresponder la tutela legítima, ninguna persona se presentó á deducir derechos sobre el particular.—Considerando: que conforme á lo ordenado en el artículo 554 del Código civil, el Juzgado tiene el deber de fijar al tutor dativo la retribución á que tiene derecho.—Con fundamento de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1,455 y 1,457 del Código de Procedimientos civiles, La Justicia de Villa-Alvarez, autorizada por la del Estado, nombra tutor dativo de la niña Rosario Luciana Gómez, al Sr. Francisco Pérez, vecino del Mineral de Peras, á quien se manda discernir el cargo, caso de aceptación, y se señala por retribución el cuatro por ciento de las rentas líquidas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 555 del Código civil, publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces, tanto ese nombramiento, como el discernimiento del cargo de tutor dativo para cumplir con el artículo 1,458 del citado Código de Procedimientos civiles. Hágase saber. El C. Lic. José Toro, Juez interino de este Distrito, lo resolvió, mandó y firmó.—Doy fé.—*José Toro.*—*Juan Silva*, secretario.—En diez y siete de Octubre de ochenta y ocho, hasta en cuya fecha se ministró timbre por la Sra. Gómez Concepción, quien manifestó que en esta Villa se encuentra el Sr. Francisco Pérez del Mineral de Peras, y teniendo presente á dicho Sr. Pérez, fué impuesto de la resolución precedente, en la parte que le corresponde, dijo: que acepta el cargo de tutor dativo de la niña Rosario Luciana Gómez, y protesta desempeñarlo legalmente, y firmó.—Doy fé.—*Francisco Pérez.*—*Juan Silva*, secretario.—En Villa-Alvarez, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, el C. Juez, habiendo visto el nombramiento del Sr. Francisco Pérez como tutor dativo de la niña Rosario Luciana Gómez, cuyo cargo fué aceptado y prestada la protesta con los requisitos legales, dijo: que era de discernirse y discernía al Sr. Francisco Pérez el cargo de tutor dativo de la niña Rosario Luciana Gómez, y le confiere ámplio poder, para que miéntras subsista en este cargo, la eduque, alimente y enseñe, poniéndola con maestros que lo practiquen, en lo que por sí no pueda instruirla: para que administre sus bienes, observando para ello las disposiciones legales, especialmente para la venta ó arrendamiento de las raíces: para que pida y tome cuentas á los que deban darlas á la menor, las que estando arregladas, consienta y apruebe, y si contuviesen agravios los exponga y aclare hasta que queden sin el más leve: para que perciba y cobre del erario público y de sus tesoreros y demás personas, todas las cantidades de pesos que toquen á la menor y deba percibir por escrituras, arrendamientos, vales, cuentas, transacciones, compromisos, sentencias, letras, sueldos, propinas, revisos, efectos, consignaciones, legados, herencias, cesiones, lastos y por cualquiera otra causa, motivo ó razón sin reserva ni limitación alguna, aunque aquí no se exprese; y de lo que perciba y cobre, formalice recibos, cartas de pago y demás resguardos que sean necesarios, y convengan á los deudores, para que otorgue reducciones y subrogaciones de los censos que pertenezcan á la menor, percibiendo sus capitales y volviéndolos á imponer sobre fincas libres, productivas, seguras y saneadas; para que defienda á la expresada menor y á sus bienes en todos los pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tenga ó en lo sucesivo se le ofrezcan con cualquiera persona, de todos estados y dignidades, siendo actores ó demandadas; á cuyo fin comparezca en juicio, y presente pedimentos, memoriales, escrituras y otros documentos justificativos, pidiendo ejecución, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas y remate de bienes, requerimientos, notificaciones, citaciones, protestas, recusaciones; presente alegatos, oposiciones, consentimientos, apartamientos, probanzas, ratificaciones, y abonos de testigos, comprobaciones de instrumentos, de letras y de firmas, nombramientos de peritos y reconocimientos que se ofrezcan, forme artículos é introduzca recursos y los prosiga ó se aparte de ellos, promueva las inhibitorias contra los jueces que fuesen incompetentes: acuse rebeldías: pretenda, goce ó renuncie términos y prorogaciones, introduzca en sus casos el beneficio de restitución, redarguya de falsos civil y criminalmente los instrumentos que produjeren los colitigantes: tache y contradiga lo que por éstos se presentare, dijeren ó alegaren con injusticia: concluya, oiga decretos, actos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta las favorables y apele y suplique de las gravosas y perjudiciales: para que introduzca el recurso de casación en sus casos, solicite el amparo de la justicia federal por los actos de las autoridades públicas contra quienes corresponda y proceda; y últimamente, haga y practique todos los pedimentos, actos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conduzcan hasta conseguir cuanto solicite en justicia, á beneficio de la enunciada menor: y en lo que su consejo no baste, lo tome de letrados y personas de ciencia y conciencia que sepan dárselo. Tendrá libro de cuenta y razón con cargo y data, para darla siempre que se le pida, pues para todo lo expresado, lo incidente y anexo, le confiere el C. Juez el más amplio y eficaz poder, con franca, libre y general administración y facultad de conferir poderes especiales, para las cosas y autos en que por sí mismo no pueda intervenir, pudiendo revocar estos poderes y conferirlos á otros y á todo cuanto practique por sí ó por medio de sus apoderados en utilidad de la menor, interponiendo la autoridad de su noble oficio, cuanto puede y ha lugar en derecho, á fin de que tenga mayor validación y manda que de este discernimiento se expidan las copias certificadas, ya para que el tutor pueda comprobar su personalidad, y ya para la publicación respectiva. Así lo mandó y firmó el C. Lic. José Toro, juez interino de este Distrito.—Doy fé.—Así como de que quedó enterado el tutor, quien firmó.—*José Toro.*—*Francisco Pérez.*—*Juan Silva*, secretario."

Y se expide el presente para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, llevando timbres de cinco centavos por estar ayudada de pobre la promovente María Concepción Gómez, según consta de autos.

Villa-Alvarez, Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Silva*, secretario. 3—3

Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios.
A CARGO DE I. CANDIANI.